

INFORME SECRETARIAL-. 23 de noviembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ en calidad de apoderado judicial del CONDOMINIO EL OASIS, en contra de MARLENY GOMEZ VIDAL y MARCOS OSORIO GUERRERO identificados con cédula de ciudadanía No 51.670.506 y 13.883.720 respectivamente, misma que consta de 26 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 129 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00091 (C21-00091). Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 254834089001202100091 (C21-00091)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Oasis
Demandada: Marleny Gómez Vidal
Marcos Osorio Guerrero

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO EL OASIS, identificado con el NIT No 900.714.994-1, y en contra MARLENY GÓMEZ VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No 51.6701.506 y del señor MARCOS OSORIO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No 13.883.720, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:

1. La suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015,

enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero febrero y marzo de 2017 a razón de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por lo intereses moratorios liquidados sobre las sumas anteriores, liquidados a partir de cada uno de sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5. La suma de SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$70.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

6. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

7. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018 a razón de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$53.200) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

8. Por lo intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas, liquidados a partir de cada uno de sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

9. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019 a razón de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

10. Por lo intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas, liquidados a partir de cada uno de sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

11. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021 a razón de SETENTA Y UN MIL PESOS (\$71.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

12. Por lo intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas, liquidados a partir de cada uno de sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS m/c (\$101.000) por concepto de cuota de administración y retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2021.

14. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

15. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás emolumentos que se generen con posterioridad, hasta el día que se verifique el pago, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas, liquidados sobre el valor de la cuota respectiva, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera.

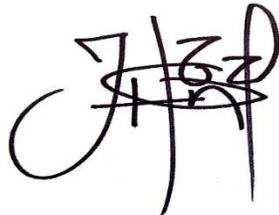
16. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.

Tercero.- No se accede a las pretensiones contenidas en los numerales 57, 65, 77, 81, 85, 97 y 99 del acápite respectivo, como quiera que no se encuentran soportadas en el título ejecutivo.

Cuarto.- Se le reconoce personería jurídica al doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ quien actúa como apoderado del CONDOMINIO EL OASIS, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Código de verificación: **b741fe5b981a85a8348a43f2bb304874d7d6b24bef85ffc552b1281bb95d84c5**

Documento generado en 23/11/2021 05:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>